

La discriminación en redes sociales y medios digitales hacia las personas con el VIH se manifiesta de manera particular en relación con la revelación de su estado serológico por terceras personas, el discurso de odio de ciertos colectivos y las limitaciones que estas prácticas imponen al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

¿Cómo puedo contactar con la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá?

Puedes enviarnos tu consulta a la dirección de correo electrónico **clinicallegal@uah.es**

Recuerda que:

La Clínica Legal ofrece este servicio de forma gratuita

Está especializada en el acceso a derechos de las personas con el VIH

Es un servicio anónimo y confidencial

Quienes contestan las consultas son estudiantes y profesores de Derecho

Clínica Legal
de la Universidad de Alcalá

@ clinicallegal@uah.es

f ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH

cl clinica_legal_uah

CON LA COLABORACIÓN DE:



Esta actividad está financiada por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de Alcalá en su programa de Ayudas para la realización de proyectos de transferencia e intercambio de conocimiento e innovación (proyecto PTUAH24/019).

80 | Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

ES

La discriminación en redes sociales y medios digitales por razón del estado serológico (VIH)



¿Se puede revelar el estado serológico de una persona en redes sociales o cualquier medio digital?

No. La información relativa al VIH constituye un dato de salud especialmente protegido, ya que forma parte de la esfera más íntima de la persona y ese dato solo puede ser comunicado por ella si así lo decide. La revelación no consentida, especialmente en redes sociales o medios digitales, constituye una intromisión ilegítima en la intimidad y una infracción grave de la normativa de protección de datos, facultando a la persona afectada a exigir la retirada de la publicación y a iniciar acciones legales frente a quienes hayan difundido la información.

¿Es legal el discurso de odio en redes sociales por razón del VIH?

Los insultos, amenazas o mensajes que fomentan el rechazo social hacia las personas con el VIH no están amparados por la libertad de expresión cuando estos comportamientos promueven la hostilidad, el desprecio o la violencia contra quienes viven con el VIH, pues estas conductas pueden constituir un delito de odio tipificado en el artículo 510 del Código Penal (véase el folleto 64). Asimismo, si los ataques se dirigen a desacreditar, humillar o menoscabar la dignidad de una persona con el VIH en particular, podría considerarse un delito de injurias o calumnias.

¿Qué acciones legales puede emprender una persona con el VIH frente a la vulneración de su derecho a la intimidad y a la protección de datos?

En primer lugar, **la persona afectada podría dirigirse a la propia red social o medio digital para solicitar la retirada del contenido y poner en conocimiento la conducta concreta.** Esta sería la vía más inmediata y directa para frenar la difusión no consentida de su información y no requeriría la intervención de abogado ni procurador.

En segundo lugar, **dependiendo de la gravedad y la naturaleza de la divulgación, se podría presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).** La AEPD podría investigar la infracción y sancionar al responsable, obligando incluso a retirar el contenido y a adoptar medidas para prevenir nuevas vulneraciones. Para esta vía generalmente no sería obligatorio contar con abogado, aunque sí podría resultar recomendable.

En tercer lugar, **la persona afectada podría interponer acciones civiles** amparadas en la *Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*. Esta vía le permitiría reclamar la reparación de daños y perjuicios ocasionados por la vulneración de su derecho fundamental a la intimidad. Para las acciones civiles, sí sería recomendable contar con abogado, y en ciertos casos también con procurador.

Por último, **también se podría presentar una denuncia o querella en el ámbito penal en situaciones más graves**, por ejemplo, si se producen amenazas, discurso de odio, injurias o calumnias. La denuncia podría presentarla directamente la persona afectada o, en ciertos casos, el Ministerio Fiscal si los hechos afectaran a un colectivo en general. La querella permitiría que la persona actuara como parte en el proceso frente a los responsables. Para la vía penal, sería obligatorio contar con abogado, y normalmente también con procurador.